

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de septiembre de 2003.—El Director general, P.S. (Art.º 8.º R.D. 2069/99, de 30-12), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18308

ORDEN INT/2708/2003, de 22 de julio, por la que se convocan los II Premios de Investigación correspondientes al año 2003, para tesis doctorales, realizadas en los campos de las ciencias experimentales, enseñanzas técnicas y ciencias de la salud, aplicadas a Protección Civil.

De acuerdo con el Real Decreto 1449/2000, de 8 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del

Interior, a la Dirección General de Protección Civil le corresponde, entre otras funciones, el desarrollo de investigaciones y estudios relevantes para las actividades de protección civil. Esta función, de conformidad con lo previsto en el citado Real Decreto, es realizada mediante el denominado Centro Europeo de Investigación Social de Emergencias (CEISE) que forma parte de la organización de la Dirección General de Protección Civil.

Así mismo, en el Apartado 1, del Artículo 1, del Capítulo I, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se dispone en primer lugar que «La acción permanente de los poderes públicos en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública...».

Para el mejor desempeño de dichas actividades, resulta conveniente promover iniciativas que redunden en una mayor participación del sector universitario en la investigación sobre materias de interés para la protección civil.

Considerando que el incentivo a la elaboración de tesis doctorales en el ámbito de la investigación aplicada a la protección civil es un instrumento adecuado para contribuir a la consecución de dichos objetivos, dispongo:

Primero.—Se convocan los II Premios de Investigación correspondientes al año 2003, para tesis doctorales, realizadas en los campos de las ciencias experimentales, enseñanzas técnicas y ciencias de la salud, aplicadas a Protección Civil.

Segundo.—La finalidad de estos premios es fomentar la dedicación de tesis doctorales al ámbito de la protección civil.

Tercero.—Podrán optar a los Premios las tesis doctorales realizadas y aprobadas en Universidades españolas desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2002, por personas de nacionalidad española o de cualquiera de los países que conforman la comunidad iberoamericana o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea. La temática de estas tesis podrá versar sobre ciencias experimentales, enseñanzas técnicas y ciencias de la salud y otras disciplinas afines, siempre que se encuentren referidas a su aplicación a la gestión de riesgos catastróficos, su causalidad y prevención, la actuación en emergencias, la evaluación de daños, el restablecimiento de la normalidad en las poblaciones afectadas, la reconstrucción, etc., así como cualquier otra de las facetas a que hace referencia la protección civil.

Cuarto.—Las solicitudes para concursar deberán ser presentadas por los autores de las tesis, en el registro de la sede de la Dirección General de Protección Civil (calle Quintiliano 21, 28002 Madrid), o en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, antes del día 30 de octubre de 2003.

Quinto.—Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Director General de Protección Civil, indicando: «II Premios de Investigación CEISE» sobre Protección Civil 2003, para tesis doctorales.
- b) Certificación académica relativa a la fecha de presentación y calificación obtenida por la tesis.
- c) Dos copias del trabajo original presentado como tesis en soporte papel.
- d) Memoria explicativa de la tesis doctoral, de diez folios como máximo, en la que se expongan los objetivos, metodologías y conclusiones, así como una valoración acerca de su interés para protección civil y la gestión de riesgos mayores.
- e) Resumen de la tesis en español y optativo en inglés de 150 palabras máximo y un máximo de 10 palabras clave separadas por punto y coma, que identifiquen el objeto de la tesis.
- f) Una copia en soporte electrónico CD, que incluya la tesis, la memoria explicativa, el resumen y las palabras clave, con el siguiente tratamiento de textos:

Una primera versión en Microsoft Word 6.0, Word 2000 o Latex.

Una segunda versión del mismo archivo en formato PDF.

Tipo de letra: Times New Roman.

Tamaño de puntos de 12 pt., con excepción del abstract y palabras clave que será de 10 pt.

Gráficos e ilustraciones en fichero independiente del texto.

Márgenes: Todos a 3 cm.

Sexto.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: La Subsecretaria del Ministerio del Interior.

Vicepresidente: El Director General de Protección Civil.

Vocales:

a) El Secretario General Técnico del Ministerio del Interior o persona en quien delegue.

b) Tres catedráticos o profesores universitarios en alguna de las disciplinas que puedan encuadrarse en el ámbito de las enumeradas en el punto tercero de la presente Orden.

c) Cinco representantes de la Dirección General de Protección Civil. Los vocales de los grupos b) y c) serán designados por la Presidenta del Jurado, a propuesta del Vicepresidente.

Como Secretario, sin voto, actuará un funcionario designado por la Presidenta del Jurado a propuesta del Vicepresidente.

Séptimo.—El Jurado valorará la calidad, interés científico, adecuación a la temática objeto de los premios y la utilidad que la tesis suponga para la protección civil, y acordará la adjudicación de los premios a aquellos que, a su juicio, mejor satisfagan los anteriores criterios.

Los premios o alguno de ellos podrán declararse desiertos si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

El fallo del Jurado deberá tener lugar en el plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Las resoluciones y el fallo del Jurado serán inapelables en cualquier caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Octavo.—Los Premios de Investigación sobre Protección Civil correspondientes al año 2003, dispondrán de las siguientes dotaciones:

1.º Premio: 6.000 euros.

2.º Premio: 4.200 euros.

3.º Premio: 2.400 euros.

4.º Premio: 2.400 euros.

Estas dotaciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.223A.481 del ejercicio presupuestario de 2003 de la Dirección General de Protección Civil.

Noveno.—Los autores de las tesis doctorales premiadas deberán autorizar al Ministerio del Interior la publicación de las mismas en los seis meses siguientes al de adjudicación de los premios en la forma y número de ejemplares que el citado Departamento estime oportuno, debiendo citarse en los ejemplares publicados el nombre del autor y la concesión del premio, sin que ello implique cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Toda publicación de parte o de la totalidad del trabajo deberá mencionar expresamente el nombre del autor y que ha sido galardonado con uno de los II Premios de Investigación del CEISE sobre Protección Civil.

Madrid, 22 de julio de 2003.

ACEBES PANIAGUA

MINISTERIO DE FOMENTO

18309 *CORRECCIÓN de errores de la Orden FOM/2265/2003, de 1 de agosto, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Cartagena-Vera.*

Advertido error en la Orden FOM/2265/2003 de 1 de agosto, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la Autopista de peaje Cartagena-Vera,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30791, primera columna, sexto párrafo, tercera línea, Exposición de Motivos. Donde dice: «... cinco años extra de concesión...», debe decir «... cuatro años más de concesión...».

18310 *CORRECCIÓN de errores de la Orden FOM/2266/2003, de 1 de agosto, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Ocaña-La Roda y la autovía libre de peaje A-42, tramo: N-301-Atalaya del Cañavate.*

Advertido error en la Orden FOM/2266/2003 de 1 de agosto, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la Autopista de peaje Ocaña-La Roda y la Autovía libre de peaje A-42, Tramo. N-301-Atalaya del Cañavate, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30810, primera columna, cuarto párrafo, sexta línea del apartado «El Concurso de licitación» de la Exposición de Motivos. Donde dice: «... hasta cinco años más...», debe decir «... hasta cuatro años más...».

18311 *CORRECCIÓN de errores de la Orden FOM/2264/2003, de 1 de agosto, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje circunvalación de Alicante, la variante libre de peaje de «El Campello» y otras actuaciones.*

Advertidos errores en la Orden FOM/2264/2003 de 1 de agosto, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la Autopista de peaje circunvalación de Alicante, la variante libre de peaje de «El Campello» y otras actuaciones, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30773, segunda columna, Cláusula 2, apartado 9. Donde dice: «Tramo Torrellano-Alicante, según el proyecto de clave XX-A-0000 aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de fecha...», debe decir: «Tramo Torrellano-Alicante, según el proyecto de clave 40-A-4020 aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de fecha 24 de julio de 2003».

18312 *CORRECCIÓN de errores de la Orden FOM/2267/2003, de 1 de agosto, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Madrid-Toledo y la autovía libre de peaje A-40 de Castilla-La Mancha, tramo: Circunvalación norte de Toledo.*

Advertido error en la Orden FOM/2267/2003 de 1 de agosto, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la Autopista de peaje Madrid-Toledo y la Autovía libre de peaje A-40 de Castilla-La Mancha, tramo: Circunvalación Norte de Toledo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30829, segunda columna, tercer párrafo, sexta línea, Exposición de Motivos. Donde dice «... hasta cinco años más...», debe decir «... hasta cuatro años más...».